

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPP JCAP CFG frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada bajo el 2024-00252-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de noviembre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0771/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en contra de DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2024-00252-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dineros y sus intereses correspondientes.

Igualmente persigue el pago de las costas causadas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción el cobro a voces del artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Omite anunciar el domicilio de la parte demandante como lo dispone el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso, con respecto a la demandante.

2- No indica a qué municipio corresponde la dirección anotada en el párrafo de notificaciones con respecto al deudor.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en contra de DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2024-00252-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, con cédula 91.012.860 y T. P. 74.502, para actuar en los términos del poder otorgado en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0196 del 03/12/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO